Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 14, que concede pensión del Estado a la Sra Ana A. Rosa de Sánchez.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 14

CONSIDERANDO: Que la señora ANA ANTONIA ROSA DE SANCHEZ, ha laborado en la Administración Pública durante

veinticinco (25) años ininterrumpidos, de los cuales 16 años fueron en el Departamento Judicial y los últimos nueve han sido en el Senado de la República;

CONSIDERANDO: Que la señora ANA ANTONIA ROSA DE SANCHEZ, ha desempeñado sus funciones con eficiencia, seriedad, honestidad y gran desvelo en el cumplimiento de su deber; su último cargo es el de Asistente del Ayudante de Secretaría del Senado de la República, con sueldo de RD$550.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que la señora ANA ANTONIA ROSA DE SANCHEZ, se encuentra padeciendo de Artritis Reumatoidea y Espondilitis que la imposibilitan para seguir dedicándose al trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora ANA ANTONIA ROSA DE SANCHEZ.

ART. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 15, que concede pensión del Estado al Sr. Bienvenido Pimentel Piña.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 15

CONSIDERANDO: Que el señor BIENVENIDO PIMENTEL PIÑA, fue Diputado por la Provincia Peravia, durante el período 1966-1970;